



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. 069 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 01 MAR 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

La Opinión Legal N°10-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 27 de febrero del 2024, informe N°069-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 06 de febrero del 2024, Informe N°08-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UGRH/MTV, de fecha 25 de enero del 2024 y escrito con ingreso N° 011579-2023, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 7° de la Constitución Política del Perú, Derecho a la Salud. Protección al discapacitado, establece que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad",

Que, por otro lado, el artículo 1°, numeral 1.1 de la ley N°27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, de acuerdo al inc. e) del artículo 24 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N°276 establece "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento",

Que, siendo así, es menester señalar que el Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente"; asimismo, el artículo 110, reconoce como derecho de los servidores y funcionarios obtener licencia con goce de haber por enfermedad, debiendo otorgarse dicha licencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento;

Que, de autos, se tiene la solicitud de licencia por motivos de salud presentado por el servidor Sr. **JUAN GABRIEL CARPIO CHURA**, personal contratado bajo la modalidad de contrato por obra o actividad determinado con cargo a proyecto de inversión, del Decreto Legislativo 276, Art.2° Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público y el Art. 38 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-920-PCM, en el cargo de AUXILIAR MIP, concede en el distrito Ocobamba- La Convención, del proyecto "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER AREAS DE BAJA



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

PREVALENCIA DE MOSCA DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGION CUSCO de la Sub Gerencia de Desarrollo de producto Agropecuario y Articulación Comercial de la Gerencia Regional de Agricultura, quien petitiona ampliación de licencia por salud – accidente de trabajo del 18 de diciembre al 17 de enero del 2024 (30) días, al que adjunta certificado médico particular N° 0066997, emitido por el Dr. Pabel Corrales Huamán de la especialidad de traumatología ortopedia, con colegiatura N°69029 de la clínica San Juan de Dios, quien amplía el descanso medico por 30 días para que pueda iniciar terapia física después de post operatorio de 02 meses (ruptura de tendón de Aquiles-pie izquierdo);

Que, al respecto según informe N°08-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UGRH/MTV, remitido por la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, señala que:

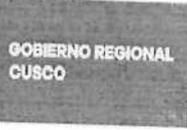
- el Sr. JUAN GABRIEL CARPIO OCHURA, se encuentra con licencia por salud desde el 19 de octubre 2023, por haber sufrido accidente de trabajo.
- De acuerdo a la adenda N°2034-2023-GR CUSCO/GERAGRI, clausula segunda, objeto de la adenda dice: el presente documento modifica la CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL del contrato de prestación de servicios a plazo determinado N°0186-2023-GR CUSCO/GERAGRI para prorrogar la vigencia de servicios a plazo determinado N°0186-2023-GR CUSCO/GERAGRI para promulgar la vigencia del mismo, el cual será del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2023.
- Tomando en cuenta la culminación de su contrato laboral que es al de 31 de diciembre del 2023, por ser de naturaleza temporal, por ser para obra o actividad determinada con cargo a proyectos de inversión.
- A la fecha el proyecto mosca de fruta, por conclusión de año fiscal 2023 y conclusión de contrato a plazo determinado; todo el personal del proyecto, debe realizar su acta de entrega de bienes asignados y entrega de informe mensuales al 31 de diciembre del 2023, así mismo el jefe del proyecto mosca de la fruta Ing. Carlos Alberto luna Ortiz, informa que para enero del 2024 no se cuenta con PIA asignado; por lo que no hay presupuesto para el mes de enero 2024 y que tendrá que solicitarse asignación de saldos de balance el cual demandara mayor tiempo según informe N°739-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI-CALO.

Por lo que, de acuerdo a lo señalado es procedente la ampliación por licencia de salud, del servidor Sr. **JUAN GABRIEL CARPIO CHURA**, con eficacia anticipada del 18 de diciembre al 31 de diciembre del 2023 (14 días) señalando que el presente servidor solo tenía contrato suscrito hasta el 31 de diciembre del 2023, según se verifica en el contrato N°186-2023-GR CUSCO/GERAGRI;

Que, la cual estará supeditada a lo establecido en el Artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que señala lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROP de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – AUTORIZAR licencia por salud al servidor **Sr. JUAN GABRIEL CARPIO CHURA**, correspondiente de acuerdo a Ley, la misma que será con eficacia anticipada, a partir del 18 al 31 diciembre 2023 (14 días), de acuerdo al Decreto Legislativo N°276 y su reglamento.

ARTÍCULO 2°. – NOTIFICAR a la parte interesada y las instancias correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Ing. Armando Mera Soto
GERENTE REGIONAL